



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 340-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1644-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1879-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 532-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 6064-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 13245-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 747-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 4392-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 092-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 12964-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 733-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, para la ADQUISICION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA CON UNION CAMPANA – ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de agosto de 2022, entre el CONSORCIO ESTRUCTURAL (integrado por las Empresas DIMEXSOUTH EIRL y DIMEXSOUTH GROUP INVERSIONES EIRL) y la Entidad, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MARCA	U.M	CANTIDAD	P.U.	PRECIO TOTAL
TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN 315 MM SN=2KN/M2 L=6M	Nicoll	Metro	1020	230	234,600.00
TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN 400 MM SN=2KN/M2 L=6M	Nicoll	Metro	834	390	325,260.00
TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN 500 MM SN=2KN/M2 L=6M	Nicoll	Metro	126	550	69,300.00
TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN 700 MM SN=2KN/M2 L=6M	Nicoll	Metro	324	770	249,480.00
SERVICIO DE INSTALACION DE TUBERIA DE 2,304 ML DE TUBERIA	Nicoll	Metro	1	13,824.00	13,824.00
TOTAL					S/. 892,464.00

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 12964-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional al Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, ello en mérito al Informe N° 733-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del Ing. Christian Frank Gómez Huanca, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", quien sustenta la necesidad de la prestación adicional, indicando lo siguiente: i. Se realizó la modificación de Expediente N° 02, aprobado con la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 149-2022-GIP/GM/MPMN, donde se aprobó la intervención en el Sector de "4ta y 5ta plataforma" para que cuenten con DRENAJE PLUVIAL a solicitud por parte de los vecinos quienes venían siendo afectados en temporadas de lluvia; por ende, se realizara un mayor metrado en las diferentes partidas, como es el caso también de la instalación de la tubería perfilada y/o estructurada, tal como se muestra en la planilla de metrados. ii. Por ende, resulta necesario la adquisición adicional de 402.00 metros lineales incluida la instalación de tubería estructurada y/o perfilada, para poder cumplir con las metas del proyecto y culminar la SEGUNDA ETAPA, según la última modificación aprobada; es por ello que resulta indispensable la prestación adicional, para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es la CONSTRUCCION DE LA LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE iii. Que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cantidad requerida es de 402.00 metros lineales incluida instalación, dicho monto no supera el límite del 25% del monto del contrato inicial, siendo el detalle el siguiente:

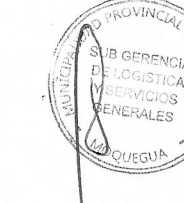
N°	DESCRIPCION	CANT	U.M	P.U.	PRECIO	25% CONTRATO
01	TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=315 MM	402	ML	S/. 230.00	S/. 92,460.00	< S/. 223,116.00
02	INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA	1	Serv.	S/. 2,412.00	S/. 2,412.00	
TOTAL					S/. 94,872.00	

Culmina, solicitando se derive el requerimiento al Inspector de Obra para su opinión técnica, y posteriormente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la PROCEDENCIA de la Prestación Adicional.

Que, a través de Informe N° 4392-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 092-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que: "Por lo sustentado en el informe del residente de obra, quien ha fundamentado que es indispensable atender la solicitud de prestación adicional a la O/S N° 3553 "Adquisición e Instalación de tubería PVC estructurada y/o perfilada", por un monto total de S/. 94,872.00 soles, porcentaje menor al 25% del monto del contrato original y además de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el suscrito cumple con emitir por el presente, **su opinión FAVORABLE** al respecto. Recomienda que se derive el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención.

Que, con Informe N° 13245-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 24 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, que el expediente sea derivado a la Gerencia de Administración, para la atención correspondiente; siendo que con proveído la Gerencia de Administración lo deriva a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su trámite.

Que, mediante Informe N° 6064-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 07 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la Adquisición de tubería PVC Estructurada y/o Perfilada con unión campana – Espiga incluye accesorios e Instalación y puesta en funcionamiento, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA" – Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

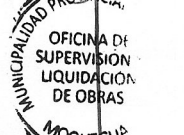
prestación adicional viene siendo solicitada por parte del Residente de Obra a través del Informe N° 733-2022-CFGH-RO-SOP-GIP/MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 092-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 10.63% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra sustenta que la prestación adicional resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública del contrato. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 1044 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato se encuentra vigente, toda vez que queda pendiente la tercera conformidad correspondiente a la instalación de los bienes; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 10.63% del monto total del contrato original, correspondiente a la cantidad de 402 metros lineales, por el monto de S/. 94,872.00 soles;

Que, con Informe N° 532-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 12 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, cumpla con emitir el INFORME PRESUPUESTAL para la aprobación de prestación adicional requerida; motivo por el cual, mediante Informe N° 1879-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión indicando que: "Visto, los actuados, opiniones técnicas favorables y considerandos expuestos por esta Sub Gerencia, se emite Opinión Presupuestal para continuar con el trámite de aprobación dentro del Marco Normativo vigente, a la Prestación Adicional a la Adquisición e Instalación de Tubería PVC Estructurada y/o Perfilada", para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUA PLUVIALES EN EL C.P. DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI 2475359; según detalle:

Fuente Financiamiento : Recursos Determinados
Monto : S/. 94,872.00 soles

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de Agosto de 2022, entre el CONSORCIO ESTRUCTURAL (integrado por las Empresas DIMEXSOUTH EIRL y DIMEXSOUTH GROUP INVERSIONES EIRL) y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, para la ADQUISICION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA CON UNION CAMPANA – ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", por la cantidad de 402.00 metros lineales incluida la instalación de tubería estructurada y/o perfilada, equivalente al monto de S/. 94,872.00 Soles, lo que representa una incidencia del 10.63% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Informe Legal N° 1644-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 19 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 10.63% del monto del Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN para la Adquisición de Tubería PVC Estructurada y/o Perfilada con Unión Campaña – Espiga Incluye Accesorios e Instalación y Puesta en Funcionamiento requerido por el Residente del proyecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA” por el monto total de S/. 94,872.00 soles, monto que resulta ser equivalente al 10.63%; ello según detalle:

Monto de Contrato Inicial	892,464.00
Monto de la Prestación Adicional	94,872.00
Incidencia	10.63 %

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 94,872.00 soles, que resulta ser equivalente al 10.63% del monto del Contrato original, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de agosto de 2022, entre el CONSORCIO ESTRUCTURAL (*integrado por las Empresas DIMEXSOUTH EIRL y DIMEXSOUTH GROUP INVERSIONES EIRL*) y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, para la ADQUISICION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA CON UNION CAMPANA – ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”, por la cantidad de 402.00 metros lineales incluida la instalación de tubería estructurada y/o perfilada, equivalente al monto de S/. 94,872.00 Soles, lo que representa una incidencia del 10.63% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de agosto de 2022, entre el **CONSORCIO ESTRUCTURAL** (*integrado por las Empresas DIMEXSOUTH EIRL y DIMEXSOUTH GROUP INVERSIONES EIRL*) y la Entidad, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2022-MPMN, para la ADQUISICION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA CON UNION CAMPANA – ESPIGA INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA AGUAS PLUVIALES EN EL C.P. SAN FRANCISCO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”, por la cantidad de 402.00 metros lineales incluida la instalación de tubería estructurada y/o perfilada, equivalente al monto de S/. 94,872.00 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 Soles), lo que representa una incidencia del 10.63% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

N°	DESCRIPCION	CANT	U.M	P.U.	PRECIO
01	TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA DN=315 MM	402	ML	S/. 230.00	S/. 92,460.00
02	INSTALACION DE TUBERIA PVC ESTRUCTURADA Y/O PERFILADA	1	Serv.	S/. 2,412.00	S/. 2,412.00
TOTAL					S/. 94,872.00

Monto de Contrato Inicial	892,464.00
Monto de la Prestación Adicional	94,872.00
Incidencia	10.63 %



ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la prestación adicional al Contrato N° 035-2022-GA/GM/A/MPMN.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **CONSORCIO ESTRUCTURAL** (integrado por las Empresas DIMEXSOUTH EIRL y DIMEXSOUTH GROUP INVERSIONES EIRL), la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo